

1-1-2018

Viabilidad de la aplicación del Monotributo en Colombia caso Suba Rincón

Diego Fernando Marín Suarez
Universidad de La Salle, Bogotá

Hebert Jahir Moncada Rodríguez
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Marín Suarez, D. F., & Moncada Rodríguez, H. J. (2018). Viabilidad de la aplicación del Monotributo en Colombia caso Suba Rincón. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/696

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Viabilidad de la aplicación del Monotributo en Colombia caso Suba Rincón¹

Diego Fernando Marín Suarez²

Hebert Jahir Moncada Rodriguez³

Resumen

El artículo se elaboró con el propósito de dar a conocer los aspectos más relevantes del impuesto denominado monotributo en Colombia, el cual se creó mediante la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y posteriormente fue reglamentado con el decreto 738 del 8 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta que este impuesto está dividido en dos categorías que son; monotributo BEPS y monotributo de riesgos laborales, se aporta información sobre las obligaciones y los beneficios que tendrán los contribuyentes una vez se acojan a este nuevo impuesto, también se presentan los antecedentes en América latina con Argentina por ser uno de los pioneros en la implementación del monotributo y Chile porque ha presentado un crecimiento económico sostenido en los últimos años, se analizara las similitudes y diferencias entre estos dos países

Mediante la técnica de encuesta se recopiló y midió la percepción de los pequeños comerciantes del Barrio Suba Rincón, con el objetivo de analizar su expectativa en cuanto a beneficios y perjuicios que les pudiese generar la implementación del impuesto.

1 Artículo modalidad de producción intelectual relevante, realizado por estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad de la Salle, dirigido por el profesor Holman Sanchez.

2 Estudiante de Contaduría Pública, Universidad de la Salle. Correo electrónico: dmarin64@unisalle.edu.co

3 Estudiante de Contaduría Pública, Universidad de la Salle. Correo electrónico: hebertmonro@gmail.com

Palabras clave: Reforma tributaria, monotributo, beneficios, perjuicios.

Análisis de la aceptación de los posibles contribuyentes del Monotributo en el sector comercial del barrio Suba Rincón

Abstract

The article was developed with the purpose of publicizing the most relevant aspects of the tax denominated monotributo in Colombia, which was created by law 1819 of December 29, 2016 and later was regulated by decree 738 of May 8 of 2017.

Taking into account that this tax is divided into two categories that it's; BEPS monotributo and monotributo of labor risks, what is called the implementation of this new tax, also presents the antecedents in Latin America with Argentina for being one of the pioneers in the implementation of monotributo and Chile because it has presented a sustained economic growth in in recent years, we will analyze the similarities and differences between these two countries

Through the survey technique, the perception of the small merchants of the Suba Rincon neighborhood was collected and measured, with the objective of analyzing their expectation as to the benefits and

Keywords: Tax reform, monotax, benefits losses.

Introducción

La creación de la ley 1819 de 2016 ha generado opiniones positivas, pero también negativas pues pese a que expertos tributaristas como; el doctor Santiago Rojas, director de la DIAN en el año 2016, afirmó que con esta reforma se abarcaron varios temas que no se tuvieron en cuenta en las reformas anteriores en materia de recaudo, prevención de la evasión, formalización para comerciantes y acceso a beneficios de seguridad social.

Muy contraria es la posición de comerciantes y senadores como Jorge Enrique Robledo quien afirma “La reforma tributaria de Santos es la peor que pueda concebirse” (Robledo, 2016) esta afirmación es sustentada por la falta de equidad, no se entiende como se aumenta el IVA el cual tiene un impacto negativo en los productos de la canasta familiar, se aumentan los impuestos a la clase media y los sectores populares, pero disminuyen los de las trasferencias, beneficiando a los grandes empresarios, a lo que se refirió como “Maltrato a las empresas menores” (Robledo, 2016).

Esta reforma estructural creó el monotributo con el artículo 165 buscando mejorar aspectos como: reducción de la informalidad, la evasión, simplificar el sistema tributario para el contribuyente y para la administración de impuestos, entre otros.

Antecedentes a la creación de la ley de reforma tributaria

El 25 de febrero de 2015 el Gobierno Nacional, conformó la comisión de expertos para la equidad y la competitividad Tributaria, la cual estaba compuesta por nueve miembros ad honorem, casi un año más tarde la comisión presentó el informe final al ministerio de hacienda. En este se planteó “En un escenario en el que la economía colombiana enfrenta grandes dificultades y retos, pero también grandes oportunidades”. (Rojas, 2015), estas dificultades se han venido presentando desde el año 2014 con la reducción constante del precio internacional del petróleo, lo que ha generado inestabilidad externa y fiscal en las finanzas públicas.

En cuanto al ambiente social y político: se destaca en la publicación del índice de pobreza en Colombia “En 2016 el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional fue de 17,8%” (Bustamante, 2017). A pesar de que este indicador mostró una leve reducción de 2,4% respecto al año 2015. Es necesario sumar esfuerzos con el fin de reducir la pobreza extrema y la desigualdad en la distribución del ingreso.

Con el fin de mejorar las condiciones de vida de los más desfavorecidos el Gobierno Nacional centra su financiación en “una actividad empresarial vigorosa” (Rojas, 2015) la cual tendrá la obligación de generar empleos de calidad, que dinamicen la economía para obtener un sistema más eficiente en la asignación y ejecución del gasto público para mejorar las condiciones de desigualdad y pobreza.

Recomendaciones hechas en el informe entregado por la comisión

Las recomendaciones hechas apuntan a “lograr una mayor equidad de la política fiscal en lo relativo a los impuestos, a una mayor simplicidad y eficiencia tributaria” (Rojas, 2015) con el fin de lograr la anhelada simplicidad el Gobierno Nacional creó el monotributo con el objetivo de balancear y mejorar la carga tributaria de empresas y personas naturales.

En octubre de 2016 el entonces ministro de Hacienda Jorge Cárdenas en rueda de prensa explicó de manera muy general la implementación del monotributo, “Se trata de un impuesto simplificado y con una tarifa reducida” (Cardenas, 2016) una vez más como lo resaltó la comisión para la equidad tributaria, la idea es simplificar, esto no causó mayor controversia, la cual si se generó con el anuncio de la inscripción automática de las personas naturales declarantes de renta al “programa de ahorro voluntario pensional conocido como BEPS (beneficio económico periódico). Con el cual el Gobierno apoya al cotizante en su aporte para el aseguramiento en la vejez” (Cardenas, 2016). El presidente de Fenalco el doctor Guillermo Botero manifestó “El 2017 será un año difícil para el comercio” (Botero , 2017) el panorama nos es tan positivo más bien de incertidumbre, en entrevista al diario el tiempo, manifiesta que lo más preocupante es la falta de capacitación y socialización a los posibles contribuyentes, también la financiación de estos programas, para el presidente de Fenalco no es una opción ya que según sus cálculos en Colombia hay casi 500.000 tenderos y ellos no tienen posibilidad de llegar más que 10.000 tenderos. “Aquí el apoyo oficial es fundamental si de verdad se busca vincularlos a la formalización, pues habrá que invertir un dinero en ese tipo de orientación”. (Botero , 2017).

La reforma enfoca sus esfuerzos en reducir la informalidad y la pobreza, por esto es necesario analizar esta problemática “cuando se analiza el desarrollo y sus implicaciones sobre la desigualdad, la pobreza y su consiguiente problemática social, es relativo a la economía informal” (Aguilar, 2011, pág. 43). El rebusque es una de las maneras más informales de obtener ingresos en Colombia y generalmente las personas que lo realizan se encuentra en situación de pobreza, originada por el analfabetismo, la falta de oportunidades en una economía de poco crecimiento, la falta de capacitación y en ocasiones también la edad se convierte en un detonante que genera informalidad, por eso no es raro que en semáforos de las distintas ciudades ver jóvenes y personas mayores tratando de obtener ingresos para sus familias ofreciendo algún producto o servicio.

En el caso de los pequeños comerciantes la informalidad se presenta en ocasiones por el desinterés del comerciante, pero también debido a la negligencia del poder ejecutivo y legislativo pues los tramites, exigencias, condiciones y requisitos que se requieren para poder ejercer sus actividades de manera formal son engorrosos y a menudo se traducen en aumento de costos para el empresario.

Antecedentes en América latina

No es la primera vez que en Colombia se trata de implementar el monotributo, basta con remontarnos a la década de los 90 y recordar el RUI- Régimen unificado de Imposición declarado inexecutable con la, (Sentencia 740, 1999) por la Corte Constitucional ya que violaba el principio de legalidad al no quedar perfectamente definidos todos los elementos de la obligación tributaria.

En América latina países como; Argentina, Chile y Brasil han creado sistemas muy similares al que se quiere implementar, estos sistemas en la actualidad se encuentran vigentes así que es necesario analizar la experiencia de los países vecinos, el gobierno nacional afronta el reto de crear un modelo que realmente simplifique y sea equitativo además que traiga consigo beneficios para el contribuyente.

De manera que se analizara los aspectos más relevantes, beneficios y perjuicios obtenidos con la implementación en Argentina la cual se dio mediante la sanción de la ley 24977 en 1998 basado en generar un ambiente de simplicidad donde las obligaciones de los pequeños contribuyentes se puedan determinar mediante una suma fija de dinero, hay que resaltar que en Argentina posterior a la creación, se han creado una serie de modificaciones así; en el Año 2000 con la Ley 25.239 y el Decreto 485/00, en el Año 2004 con la Ley 25865 y el Decreto 806/04 y la más reciente en el año 2009, con la Ley 26565 “En virtud de que las innumerables modificaciones han generado un mayor número de requisitos y deberes formales para el obligado y complicando sus deberes fiscales” (Rodriguez , Chaumont , & Leon , 2011) esta afirmación se toma como una desventaja pues el estar enmendando una ley genera confusión para todos lo que la tiene que interpretar, se espera que en el caso del monotributo en Colombia se hayan tomado las medidas necesarias para no estar haciendo cambios sobre el camino y lo que puede ser peor en la aplicación de la ley.

En Argentina se crearon 11 categorías de determinación de los ingresos anuales, los pagos del monotributo les permite a los contribuyentes acceder a beneficios en el Programa Médico Obligatorio (PMO) donde se permite realizar aportes adicionales voluntarios por encima de la cuota del monotributo con el fin de unificar aportes de un grupo familiar para acceder a los

beneficios del programa, con relación al sistema pensional los monotributistas tienen derecho a la Prestación Básica Universal (PBU).

Desde su creación el número de contribuyentes inscritos en el monotributo ha crecido de manera sostenida, la siguiente tabla muestra la clasificación de un aproximado de 2.7 millones de monotributistas en Argentina.

Tabla 1 *Monotributistas Argentina*

CATEGORIA	PARTICIPACION EN %
Locaciones y prestaciones de servicios	50%
Actividades primarias	36%
Venta de cosas y muebles	13%
Otras actividades que incluyen empleados a cargo	1%
TOTAL	100%

Los datos fueron tomados del informe de la organización Internacional del trabajo correspondiente al año 2014 (OIT, 2014) .

Por su parte la gestión de Chile ha sido reconocida por importantes organizaciones como el banco mundial que afirma “Chile ha sido una de las economías de más rápido crecimiento en Latinoamérica” (Banco Mundial, 2017), pese a que su crecimiento ha disminuido, debido a la caída de los precios de minerales como el cobre, Chile ha sabido reducir de manera considerable su índice de pobreza de un 26% a 7.9% entre los años 2.000 al 2015.

El monotributo fue creado con la sanción de la ley 20.170 del 21 de febrero de 2007 la intención era determinar el impuesto de renta para los pequeños contribuyentes, teniendo en cuenta que las pequeñas empresas son clave para alcanzar un crecimiento sostenido, el gobierno Chileno centra sus esfuerzos en potenciar y motivar el desarrollo, con el fin de hacerlas más competitivas y adaptables a los constantes cambios de la economía, al igual que en el caso de

Colombia y Argentina el sistema implementado en Chile pretende simplificar y unificar las obligaciones tributarias de los pequeños empresarios.

“La estructura simple de este régimen tiene por finalidad principal incorporar a los pequeños empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada, con un máximo de 3.000 UTM de ventas y servicios anuales (\$ 95.000.000 aproximadamente), los que representan un 67% de los contribuyentes de primera categoría del país, a quienes, por las características de su negocio tienen dificultades para cumplir integralmente las exigencias tributarias generales” (Camara de Diputados, 2006).

Esta estructura pretende simplificar la gestión tributaria, partiendo de la base que para estos comerciantes la mayor parte de sus operaciones provienen de compra y venta donde en muy pocas ocasiones se presenta acumulación o distribución de utilidades puesto que estas se consumen prácticamente en el monto que se generan.

El Monotributo en Chile

“En Chile existen cinco (5) regímenes simplificados del Impuesto a la Renta: el Régimen de tributación basado en una Contabilidad Simplificada, el Régimen de Tributación Simplificada basado en los retiros de los propietarios, el Régimen de Tributación Simplificada en base al flujo de caja operativo anual, Regímenes de Tributación para Pequeños Contribuyentes que desarrollan determinadas actividades, y el Régimen de Renta Presunta” (Pecho Tijeros, 2012).

El primer régimen agruparía los comerciantes con capitales pequeños y pocas transacciones para estos la contabilidad simplificada se basará en organizar cronológicamente las compras y gastos de manera ordenada, y su base de imposición se da por escalas basadas en la cantidad de

ingresos, este último régimen equivaldría al monotributo que se pretende implementar en Colombia.

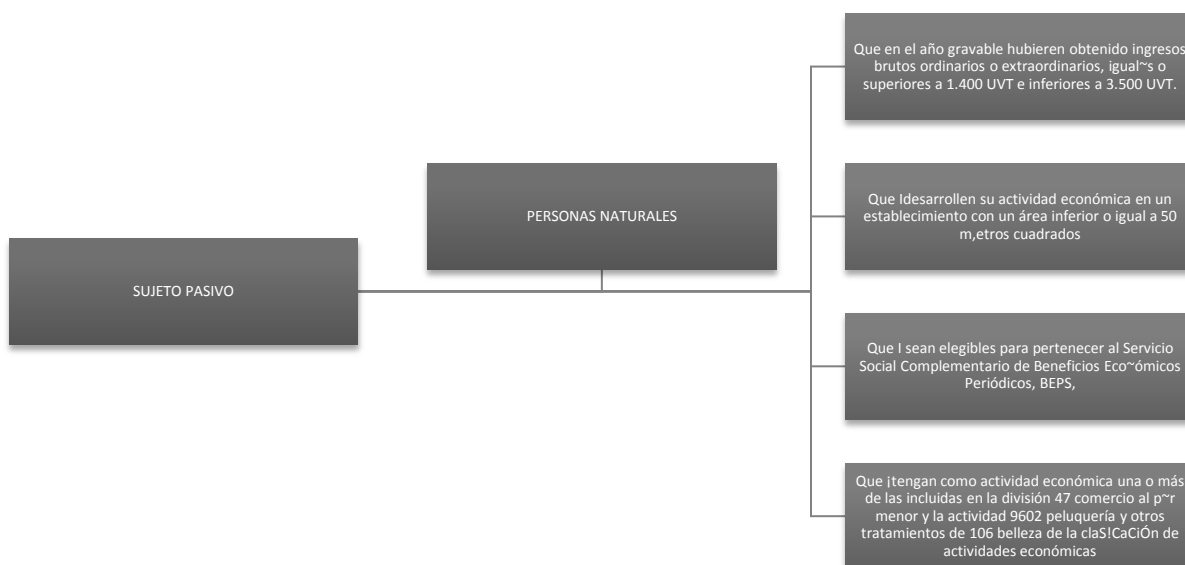
Uno de los pilares de la creación de monotributo es buscar la inclusión y equidad social tal como lo afirma el Banco Interamericano de Desarrollo “se puede sostener que el monotributo y el régimen del contribuyente eventual, han tenido como un objetivo esencial la inclusión de los contribuyentes al sistema de los recursos de la seguridad social” (Gonzalez, 2006). Además, el monotributo en Chile busca que los contribuyentes con el pago de su obligación tengan una cobertura social, en prestación de salud, pensión y jubilación, todo bajo la primicia de que estos contribuyentes pertenecen a los sectores de menos recursos de la población.

El Monotributo en Colombia

El impuesto denominado monotributo es un impuesto opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo, es un impuesto de orden nacional. El recaudo del componente se destinará a la financiación del aseguramiento en el marco del sistema general de seguridad social, en salud y en riesgos laborales. Se percibirá por el aporte de los contribuyentes, personas naturales que decidan voluntariamente acogerse al monotributo, el gobierno nacional pretende reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar, facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que también accedan al esquema de aseguramiento para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte, vinculándose en la categoría de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) o

en la categoría de monotributo con aseguradora de riesgos laborales la cual será administrada por Positiva y reúne a los comerciantes que cotizan a pensión y salud.

Ilustración 1 Características del Sujeto Pasivo



Grafica tomada del decreto 738 de 2017 edita en presentación. (Decreto 738 , 2017)

Hecho generador y base gravable del monotributo, será determinado por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable, para la categoría de monotributo con riesgos laborales todas la anteriores y también que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo de salud por lo menos durante ocho (8) meses continuos o discontinuos del año gravable anterior y que no estén en el listado previsto en el artículo 906 del Estatuto Tributario.

El valor a pagar por el monotributo fue determinado en el decreto 738 de 2017 con los artículos 1.5.4.5. En la categoría de BEPS y riesgos laborales, el pago dependerá de la categoría a la que pertenezca el contribuyente, que a su vez dependerá de sus ingresos brutos anuales, así:

Tabla 2 *Ingresos Determinación Monotributo BEPS*

Categoría	Ingresos anuales	Brutos	Valor anual a pagar por concepto de monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a BEPS
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2,800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Grafica tomada del decreto 738 de 2017 edita en presentación. (Decreto 738 , 2017)

Tabla 3 *Ingresos Determinación monotributo riesgos laborales*

Categoría	Ingresos anuales	Brutos	Valor anual a pagar por concepto de monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a ARL
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
B	2.100 UVT	2,800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT

Grafica tomada del decreto 738 de 2017 edita en presentación. (Decreto 738 , 2017)

La destinación de este impuesto está prevista en el artículo 906 de la ley 1819 de diciembre de 2016 “El recaudo del componente del impuesto nacional del monotributo se destinará a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social, en Salud y

en riesgos laborales. Para el primer caso, los recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Salud y Protección Social, y serán transferidos a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creada en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015. En el segundo caso, los recursos serán transferidos al Fondo de Riesgos Laborales, creado en el artículo 88 del Decreto Ley 1295 de 1994” (Ley 1819, 2016).

De acuerdo con el decreto 738 de 2017, se puede excluir al contribuyente del monotributo, cuando se presente alguna de las situaciones que se presentan a continuación: Exclusión por razones de control, se dará cuando el ente de fiscalización administrativo y tributario establezca que el contribuyente no cumple los requisitos para pertenecer al monotributo, quien tendrá la facultada de excluirlo del régimen mediante resolución.

Por incumplimiento, cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del monotributo, será excluido del Régimen y no podrá optar por este durante los siguientes tres (3) años (artículo 914, Estatuto Tributario).

Por cambio de régimen común a monotributo, los responsables sometidos al Régimen Común en el impuesto sobre las ventas solo podrán acogerse al monotributo, cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron las condiciones establecidas en la ley 1819 de diciembre de 2016.

Cuando el contribuyente por voluntad o por notificación de la DIAN haga parte del monotributo. Estará obligado a presentar su declaración en los términos que estipule la ley.

Lo que la norma no prevé es que pasa, si una vez realizada la declaración del monotributo este no genera saldo a pagar. Por otra parte “consideramos que dentro del formulario que diseñe la administración tributaria, se deberá establecer de manera clara y precisa, el renglón de pago por

cada componente” (Araque Cardenas & Araque Duran , 2017) con el fin de que el componente del aporte BEPS en seguridad social y riesgo laborales se transfiera de manera clara, esto con el fin de evitar corrupción y perdida de los aportes realizados por el contribuyente.

Teniendo en cuenta que los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta son sujetos de retención en la fuente, surge la pregunta, una vez el contribuyente se acoja al monotributo ¿será sujeto de retención en la fuente a título de este nuevo impuesto? “la norma no es clara al establecer, si lo retenido es el pago anticipado correspondiente al monotributo y en la declaración lo puede descontar o si se trata de una doble tributación” (Araque Cardenas & Araque Duran , 2017).

Con relación al hecho generador del monotributo, que consiste en la obtención de ingresos ordinarios y extraordinarios donde la base gravable son los ingresos brutos, han surgido algunas críticas como la del senador Robledo quien afirma que el “monotributo, que grava las ventas y no las ganancias, es una medida abusiva ya que independientemente de si registran o no utilidades, tendrán que pagar dicho tributo” (Robledo, 2016) si bien es una postura bastante fuerte, tiene fundamento debido a que la reforma en su afán de simplificar puede perjudicar a los contribuyentes, pues si en un año el comportamiento de ventas es estable pero no hay ganancias igual el contribuyente deberá pagar así no haya obtenido márgenes de ganancias lo que repercutirá en sobre costos y márgenes de pequeño crecimiento.

Según el artículo 168 de la ley 1819 de 2016 como beneficio a los contribuyentes del monotributo tendrán acceso al esquema de protección para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte.

Beneficios Económicos Periódicos- BEPS

Este programa se creó en el año 2009 mediante el artículo 87 de la Ley 1328, se creó con la intención de favorecer a las personas de bajos recursos, que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del mecanismo creado por el Gobierno Nacional, una vez cumplidos los requisitos legales recibirán beneficios periódicos inferiores al salario mínimo.

Requisitos:

Que haya cumplido la edad de pensión prevista por el régimen de Prima media del sistema general de pensiones.

Que el monto de los recursos ahorrados más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.

Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el sistema general de pensión. (Congreso , 2009).

Este programa busca crear una cultura de ahorro para la vejez, para lo cual pone algunas condiciones si se quiere poner el ahorro como garantía para acceder a créditos, serán administradas por Colpensiones y vigilados por la súper intendencia financiera.

Mediante el decreto 295 de febrero de 2017 del ministerio de trabajo adiciona “Aporte o contribución de terceros para personas vinculadas al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos –BEPS” (Misterio del Trabajo, 2017). En los primeros años de implementación el Gobierno nacional a través de la entidad Colpensiones evidenció el interés de terceros en realizar contribuciones a personas vinculadas a BEPS, con el fin de contribuir con el

incremento de ahorro, aunque inicialmente se determinó que el monto recibido no superaría el 50% del salario mínimo, con el decreto 295 este porcentaje se elevó al 85% para la pensión vitalicia. En el caso del monto con el cuál el vinculado realizara el aporte será determinado mediante los cálculos técnicos que para el efecto establezca Colpensiones a través de un mecanismo actuarial.

Monotributo con Riesgos Laborales

La ley 100 de 1993 reformó el sistema de riesgos profesionales en Colombia, en esta se definieron las tarifas de riesgos laborales.

Tabla 4 *Tarifas según la actividad que desempeñe el trabajador*

Clase	Porcentaje de cotización sobre el salario	Sector
I	0.522%	Financieras, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.
II	1.044%	Algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.
III	2.436%	Algunos procesos manufactureros como la fabricación de agujas, alcoholes y artículos de cuero.
IV	4.350%	Procesos manufactureros como fabricación de aceites, cervezas, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.
V	6.960%	Areneras, manejo de asbesto, bomberos, manejo de explosivos, construcción y explotación petrolera.

Grafica tomada de la ley 100 de 1993 edita en presentación. (Congreso De La republica, 1993)

Este sistema se aplica a todas las empresas que operen en el territorio nacional, a trabajadores, aprendices, contratistas y subcontratistas del sector público y privado. Serán regidos por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y de Protección Social, los trabajadores podrán

obtener representación con el Consejo Nacional de Riesgos Laborales ante las entidades Administradoras De Riesgos Laborales (ARL).

Los contribuyentes que pertenezcan a la categoría de riesgos laborales podrán realizar aportes a la ARL con el fin de prevenir, atender y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. También podrán cotizar a las cajas de compensación familiar, esto les permitirá acceder a los beneficios otorgados por estas, no serán sujetos a retención en la fuente por transacciones con datafono es sus establecimientos de comercio.

Entorno económico

Recientemente un estudio de Fenalco concluyó que “El 54% de los consumidores prefiere hacer compras en las tiendas de barrio que en las grandes superficies” (Dinero, 2017) Según el VI Censo de Comercio, el 21 % del total de locales comerciales encuestados son tiendas de barrio, el cual continúa siendo el negocio predominante en el país. Las peluquerías y salones de belleza siguen en segundo y tercer lugar con el 9%; el cuarto puesto está ocupado por los restaurantes con el 8%. También se destacaron en el estudio la categoría de droguerías que participa con el 3%, las licoreras con el 2,6% y famas o carnicerías con el 2,5%. Desde el punto de vista del gobierno nacional es la mejor oportunidad que ha tenido este sector para presentar sus obligaciones tributarias y contribuir con el crecimiento de país.

“La idea es formalizar a los tenderos” (Cardenas, 2016). Esta declaración del entonces ministro de hacienda ha generado muchas opiniones, desde el punto de vista del gobierno

nacional se quiere formalizar a los tenderos del país con una figura que les permita con un solo impuesto poder cumplir con sus obligaciones tributarias y con un pago muy mermado para pequeños comerciantes, tenderos y peluquerías. La siguiente afirmación plantea un problema de costos para los tenderos, “Para el proceso de inscripción es necesario tener conocimiento de informática” (Araque Cardenas & Araque Duran , 2017).

Esta afirmación se interpretar como una desventaja ya que no logra el objetivo de simplificar, por el contrario, se convierte en un costo adicional en el que deben incurrir los comerciantes para poder cumplir con sus obligaciones tributarias, deberán contar con diferentes instrumentos como; computadoras, internet, asesoramiento (Contador), para realizar las tareas necesarias, como por ejemplo inscripción, categorización, declaración jurada informativa, baja, renuncia, etc.

Con el fin de poder analizar las ventajas y desventajas para los pequeños comerciantes que por las características de su actividad comercial puedan ser catalogadas como contribuyentes del monotributo, se presenta la percepción y el grado de aceptación, analizando mediante la técnica de encuesta su percepción sobre los deberes y derechos que se tienen con el pago de impuestos.

Análisis del sector encuestado.

El Rincón es uno de los 259 barrios que posee la localidad de suba, es muy popular por su actividad comercial “El uso del suelo es tanto residencial como comercial, observándose un predominio del comercio informal que implica la invasión del espacio público y la consecuente afectación en temas de movilidad, manejo inadecuado de residuos sólidos y percepción de inseguridad” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011). En este sector se ofrece una gran variedad de

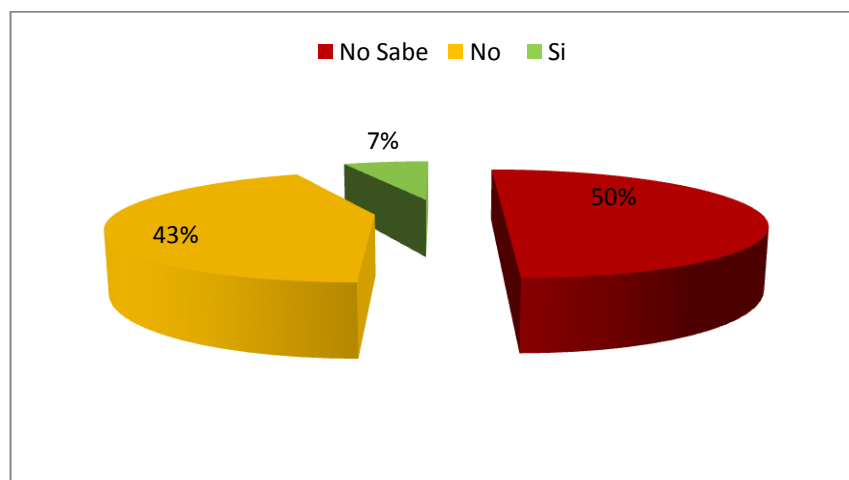
alternativas comerciales como: Restaurantes, bares, panaderías, carnicerías, Pescaderías avícolas, ropa, calzado, droguerías, ferretería, tecnología, artículos para la belleza y cuidado de la piel, otras actividades de servicios como: Salones de belleza, recreación, lavanderías, una plaza de mercado y una gran cantidad de vendedores informales.

Por estas características, mediante la técnica de encuesta se tomó una muestra de 30 locales comerciales con el fin de realizar una encuesta que nos permita medir tabular y analizar, las necesidades que poseen frente a temas de seguridad social, así como realizar la clasificación del tipo de contribuyente, para finalmente concluir mencionando los beneficios o perjuicios que pudieran presentarse en el momento de realizar el pago de obligaciones tributarias.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la encuesta.

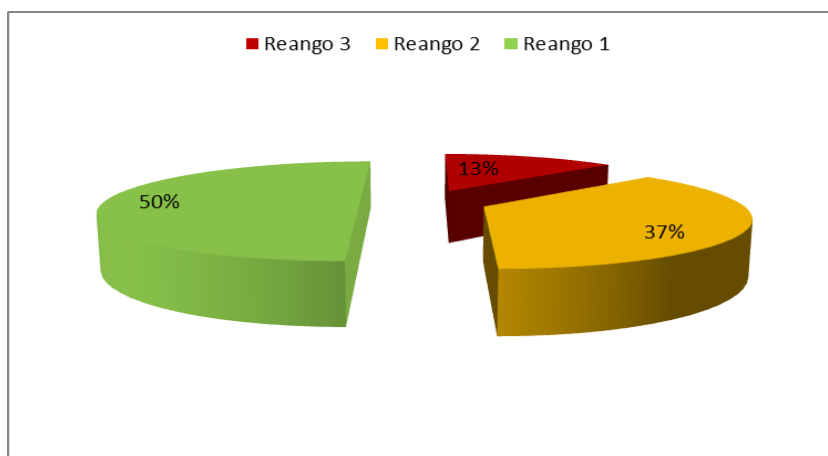
Se puede ver que del total de los encuestados el 50% respondió no saber si es declarante de Renta, el 43% afirman no serlo y tan solo un 7% es declarante de renta. Lo que nos permite concluir que en el sector hay un desconocimiento de las obligaciones tributarias. (Ver Figura 1)

Figura 1 *¿Es usted declarante de renta?*



El 50% de la población encuestada respondió que sus ingresos están en el rango que se determinado como 1 donde sus ventas promedio anuales estaría entre 1 y \$41.654.200, el 37% de la población encuestada está ubicada en el rango 2 con ingresos promedio anuales entre \$41.654.200 y \$62.481.300 y el rango que se determinado 3 donde los ingresos promedio anuales está entre \$62.481.300 y \$83.308.400 tan solo un 13% de la población encuestada, Finalmente los encuestados afirman que ni en sus mejores años de ventas han estado cerca del rango que se denominó como 4 donde los ingresos promedio anuales van de \$\$83.308.400 a \$104.135.500. (Ver Figura 2)

Figuran 2 *Ingresos de establecimiento en Pesos por rangos*



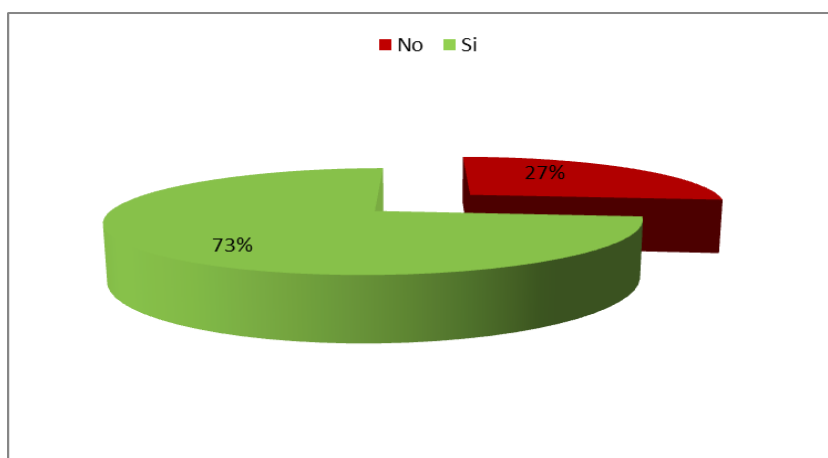
El 100% de la población afirma que su actividad comercial se ejerce hace más de un año, lo que nos permite concluir que si bien las ventas no son muy altas hay un nivel de estabilidad muy elevado. (Ver Figura 3)

Figura 3 ¿Ejerce la actividad comercial hace más de un año?



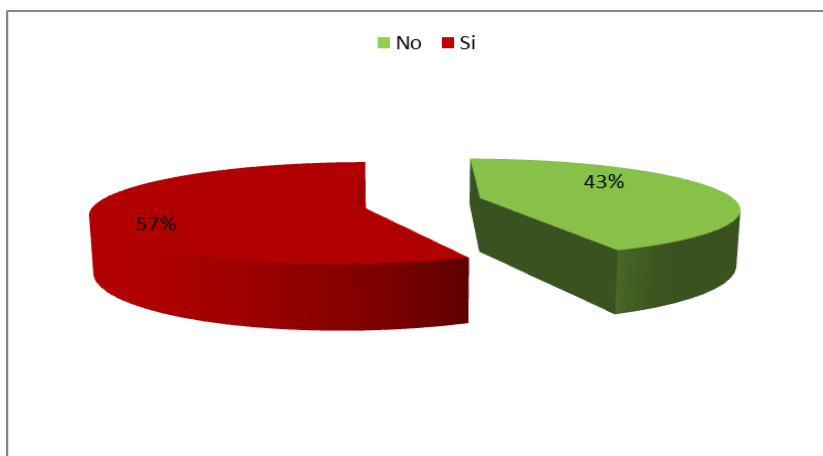
El 73% de los encuestados ejercen su actividad comercial en establecimientos que superan los 54 M2 y el 27% manifiestan que sus locales no superan esta amplitud. (Ver Figura 4)

Figura 4 ¿Su establecimiento supera los 54 metros cuadrados?



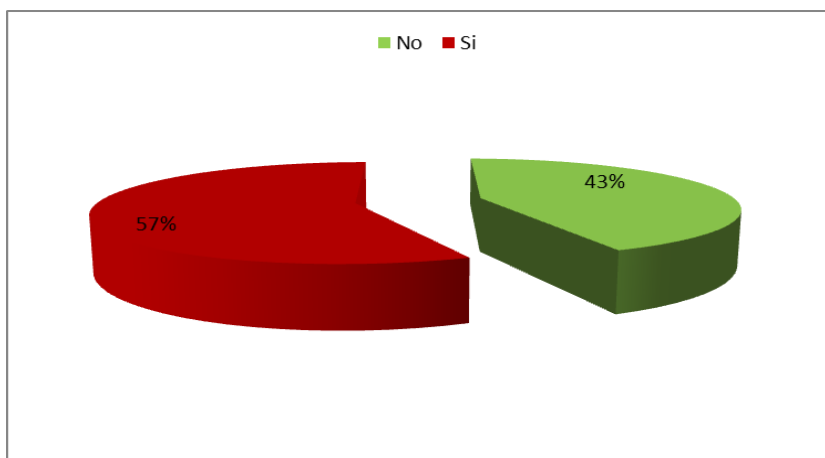
El 57% de los encuestados manifiesta que realizan aportes al sistema de seguridad social y el 43% manifiestan no hacerlo, en algunos casos por que los propietarios son beneficiarios o porque simplemente no ven la necesidad de cotizar. (Ver Figura 5)

Figura 5 ¿Usted cotiza al del sistema de Seguridad Social?



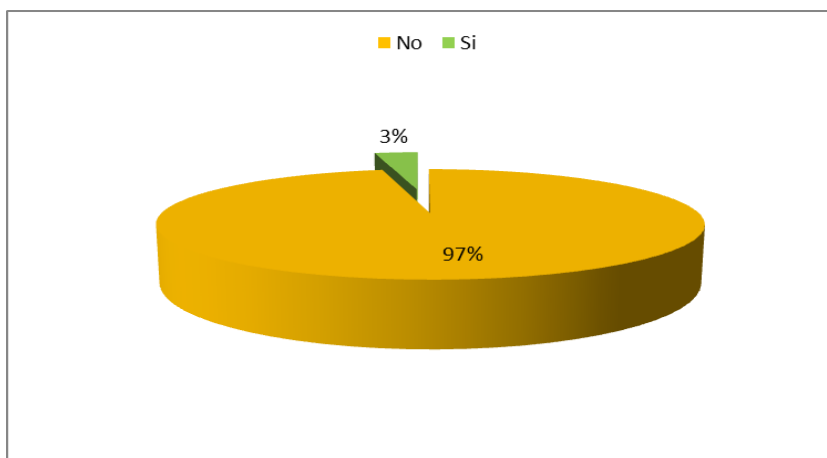
El 57% de la población encuestada manifiesta realizar aportes con una base de un SMLV esto nos permite concluir que este porcentaje de comerciantes se podría acoger al monotributo con Riesgos laborales, en tanto 43% de la población encuestada puede acogerse al monotributo BEPS no aplica ya que no cotizan al sistema. (Ver Figura 6)

Figura 6 ¿Sobre qué base salarial cotiza?



El 97% de la población afirma no conocer nada acerca del monotributo y tan solo el 3% de la población encuestada manifiesta saber que es. (Ver Figura 7)

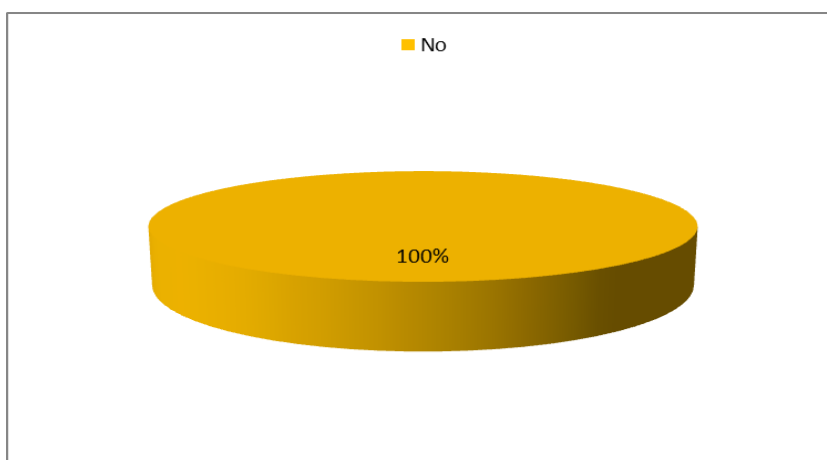
Figura 7 ¿Sabe que es el monotributo?



El 100% de la población afirma que pagar impuestos no tiene ningún beneficio para ellos.

(Ver Figura 8)

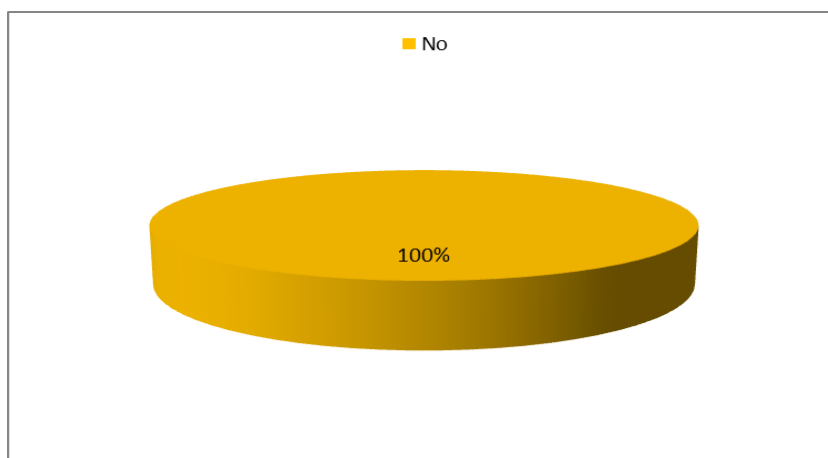
Figura 8 ¿Usted cree que pagar impuestos le trae algún beneficio?



El 100% de la población afirma no estar dispuesto a pagar impuestos. Debido a que según ellos sus pagos no se reinvertirán por el contrario terminarán en manos de políticos corruptos.

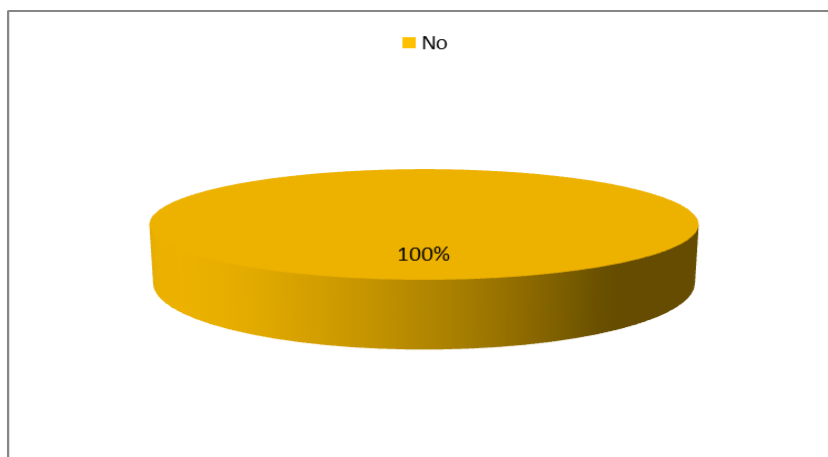
(Ver Figura 9)

Figura 9 *¿Esta dispuesto a pagar impuestos y cubrir renta y seguridad social art 903 y Seguridad social?*



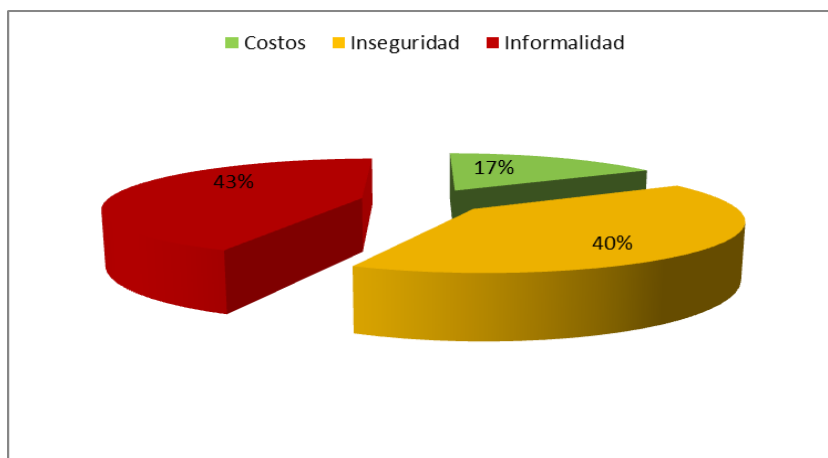
El 100% de la población afirma no conocer el Programa. (Ver Figura 10)

Figura 10 *¿Conoce el Programa BEPS?*



El 43% de los encuestados afirman que el problema más grande del sector es la informalidad, se aclarar que desde su punto de vista la informalidad está dada en las ventas ambulantes con las cuales es muy difícil competir puesto que sus precios son más bajos al igual que los costos esto les permite ofrecer un mejor precio con el cual son competitivos, para el 40% de la población encuestada el problema es la inseguridad y el 17% manifiesta que su problema son los costos elevados en los que incurren. (Ver Figura 11)

Figura 11 *¿Cuál es el mayor problema que aqueja a su negocio?*



Conclusiones

Los resultados arrojados en el trabajo de campo nos permiten concluir que el grado de desinformación de los comerciantes es muy alto, al punto que desconocen hasta sus propias obligaciones tributarias, un porcentaje muy mínimo afirmó conocer la creación monotributo y se mostraron muy asombrados con la información contenida en el folleto informativo, también manifiestan desconocer los beneficios de pagar impuestos con el programa BEPS o los que otorga el monotributo en la categoría de riesgos laborales, cuando se realizó la entrega de del folleto informativo de los BEPS, la reacción de los comerciantes fue de asombro al desconocer el programa, pero este por estar ligado a beneficios generó más inquietudes, surgieron más preguntas como por ejemplo: Vinculación, cobertura, duración etc..

Una de las respuestas que más nos generó inquietud fue “Que no están dispuestos a pagar impuestos”, lo cual nos hizo profundizar en la pregunta de ¿por qué?, según su percepción la

inversión de los impuestos no es reinvertida en beneficio para los contribuyentes, al contrario, generalmente terminan en manos de corruptos y no traen beneficios.

Para los comerciantes encuestados del barrio Suba Rincón el monotributo presenta falencias pues no se brindó capacitación sobre los deberes y derechos que tendrían comerciantes.

Para el Gobierno Nacional la reforma tributaria presentada al congreso de la república abarcó temas que no se habían teniendo en cuenta en reformas anteriores, en cuanto a prevención de la evasión, equidad y formalización de personas naturales comerciantes, es por esta última razón que el gobierno tomó la decisión de crear el monotributo para pequeños comerciantes, con el fin de acoger todas sus necesidades las cuales podrían ser cubiertas mediante los beneficios que traería consigo pagar un impuesto moderado de cálculo fijo.

Para la fecha de publicación del presente artículo el panorama es muy desalentador, pese a los esfuerzos de capacitar y dar a conocer este nuevo impuesto, su acogida en el primer año fue pobre y desilusionante pues como lo revelo el diario Portafolio “solo 35 personas naturales se inscribieron como potenciales monotributaristas, de los cuales menos de 20 (entre 14 y 17) resultaron efectivos” (Londoño, 2018), teniendo en cuenta que según las cifras de Fenalco hay alrededor 200.000 comerciantes informales que por sus características podrían ser catalogados como monotributistas, se habla de fracaso pues no se inscribio sino tan solo el 0.000175%.

Recomendaciones

Es necesario que el Gobierno Nacional cree escuelas de capacitación a los comerciantes en donde se instruya sobre diversos temas en materia tributaria con el fin de que los comerciantes entiendan los deberes, derechos y obligaciones a los que son sujetos.

Partiendo de la base que el grado de desinformación es muy alto, se debe capacitar a los comerciantes en cuanto al manejo de las finanzas en sus negocios, dado que se puede llegar a cometer evasión por desconocimiento o desinformación sobre los cambios tributarios.

En cuanto a los comerciantes, deben ser conscientes que el no conocer las leyes no los exime de las mismas y es necesario que investigue sus obligaciones con el fin de evitar sanciones económicas que perjudique sus negocios.

Con el fin de dar a conocer a los comerciantes los aspectos más importantes del denominado impuesto monotributo y sus beneficios, una vez realizada la encuesta se entregó a cada encuestado dos folletos, el No 1 contiene información respecto al monotributo y el folleto No 2 que contiene los aspectos más relevantes del Programa BEPS, estos folletos fueron realizados con información extraída de Fenalco Antioquia y la cámara de Comercio de Bogotá, para fines netamente educativos.

Bibliografía

- Aguilar, I. (2011). *Un analisis del desarrollo, la pobreza y la desigualdad* . Bogota: CO: Ecoe Ediciones.
- Alcaldía Mayor de Bogota. (2011). *Centro de Informacion Local de Suba*. Obtenido de Condiciones sociales de los territorios de Suba:
http://www.gestionycalidad.org/infosuba/?bloque=contenido2&id=70&id_item=73&id_menu=13&name=9.Inf.%20Sector%20Integraci%F3n%20Social
- Araque Cardenas, J., & Araque Duran , J. (10 de 10 de 2017). Cartilla Nueva Reforma Tributaria . *Ley 1819 de 2016*. Bogota, Colombia: Grupo Editoria Nueva Legislacion.
- Banco Mundial. (01 de 04 de 2017). *Chile Panorama general*. Obtenido de <http://www.bancomundial.org/es/country/chile/overview#1>.
- Botero , G. (30 de 01 de 2017). *Diario el Pais.Com*. Recuperado el 04 de 10 de 2017, de "El 2017 será un año difícil para el comercio": presidente de Fenalco:
<http://www.elpais.com.co/economia/el-2017-sera-un-ano-dificil-para-el-comercio-presidente-de-fenalco.html>
- Bustamante, J. (20 de 03 de 2017). *Departamento de Paneacion Nacional*. Recuperado el 04 de 10 de 2017, de Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2016:
<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2016>
- Camara de Diputados, P. (14 de 06 de 2006). *MENSAJE N° 154-354*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5344/>

Cardenas, M. (19 de 10 de 2016). *Diario Digital El Tiempo*. Recuperado el 04 de 10 de 2017, de

Ministro de Hacienda explica la reforma tributaria de 2016:

<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/proyecto-de-reforma-tributaria-2016-es-presentado-en-el-congreso-57104>

Congreso , C. (15 de 07 de 2009). *Ley 1328 de 2009*. Obtenido de Beneficios Económicos

Periódicos: <https://www.itau.co/documents/10282/1023825/ley1328.pdf>

Congreso De La republica. (23 de Diciembre de 1993). *Ley 100 de 1993*. Obtenido de sistema de seguridad social integral:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>

Decreto 738 , Titulo 4 (Ministerio de Hacienda y Credito Publico 01 de 05 de 2017).

Dinero. (2017). *Dinero.com*. Obtenido de Colombia es un país de tiendas de barrio y peluquerías:

<http://www.dinero.com/edicion-impres/a/caratula/articulo/radiografia-del-pequeno-comercio-colombiano-en-2017/249795>

Gonzalez, D. (01 de 01 de 2006). *Comision Economica Para America Latina y el Caribe*.

Obtenido de REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN PARA PEQUEÑOS:

<https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Dario%20Gonzalez%20Fiscalidad%20de%20la%20PYME%20en%20AL.pdf>

Ley 1819, Articulo 908 (Presidencia de la Republica 29 de 12 de 2016).

Ley 1819, 2. (29 de 12 de 2016). Ley 1819 de Diciembre de 2016. *Reforma Tributaria*

Estructural. Bogota, Colombia.

Londoño, S. (11 de 06 de 2018). *Tras el fracaso del monotributo, gremios piden ajustes*.

Obtenido de Portafolio.com: <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/tras-el-fracaso-del-monotributo-gremios-piden-ajustes-517948>

Misterio del Trabajo. (01 de 02 de 2017). *Presidencia* . Obtenido de Decreto 295 :

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20295%20DEL%2022%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>

OIT. (01 de 01 de 2014). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Obtenido de Monotributo En

America Latina: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf

Pecho Tijeros, M. (01 de 07 de 2012). *Regímenes Simplificados de Tributación para Pequeños*

Contribuyentes en América Latina . Obtenido de Centro Interamericano De Administracion Tributaria .

Presidencia de la Republica. (Mayo de 2017). *Decreto 738 de 2017*. Obtenido de Gobierno

Nacional: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81533>

Robledo, J. (28 de 11 de 2016). *Gaseosas logran lo imposible: poner de acuerdo a Robledo y*

Duque. Recuperado el 05 de 10 de 2017, de Semana .com:

<http://www.semana.com/economia/articulo/reforma-tributaria-jorge-robledo-e-ivan-duque-rechazan-impuesto-a-las-gaseosas/507160>

Robledo, J. (20 de 10 de 2016). *La peor reforma tributaria imaginable*. Recuperado el 01 de 10

de 2017, de jorgerobledo.com: <https://jorgerobledo.com/la-peor-reforma-tributaria-imaginable-robledo/>

Rodriguez , J., Chaumont , M., & Leon , T. (2011). Monotributo: Impacto Desde Su Nacimiento

Hasta La Actualidad. *Trabajo de GRado*. Mendoza, Argentina: Universidad Nacional de Cuyo.

Rojas, S. (20 de 12 de 2015). *COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA*

COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA. Recuperado el 04 de 10 de 2017, de INFORME

FINAL PRESENTADO AL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

<https://comisionreformatributaria.files.wordpress.com/2015/03/informe-final-de-la-comisiocc81n-presentaciocc81n-y-resumen-ejecutivo1.pdf>

Sentencia 740, 740 (Corte Constitucional 01 de 01 de 1999).